



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

TOMO CCLX

Guatemala, viernes 27 de noviembre de 1998

Administradora: Alma Lilián García

NUMERO 38

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 78-98

### PUBLICACIONES VARIAS

ESCUELA NACIONAL CENTRAL  
DE AGRICULTURA

ACUERDO No. 7-A-98

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE JESUS,  
SACATEPEQUEZ

Modificanse los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, relativos a la Tasa de Alumbrado Público.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 105-98  
ACUERDO No. 106-98 "A"

### ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ALMAYA, S. A.— Balance General al 30 de septiembre de 1987.

Banco de Guatemala.—Balance General al 31 de octubre de 1998.

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.—Balance General Consolidado al 31 de octubre de 1998.

Banco de los Trabajadores.—Balance General Condensado al 31 de octubre de 1998.

Banco Corporativo, S. A.—Balance General Condensado al 31 de octubre de 1998.

Financiera Corporativa, S. A.—Balance General Condensado al 31 de octubre de 1998.

Servicios Varios, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.

Servicios Múltiples, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.

Inmobiliaria Sonora, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1998.

Inmobiliaria La Décima, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1998.

Producción y Negocios Industriales, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.

Administradora Industrial, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.

Banco de Exportación, S. A.—Balance General Condensado al 31 de octubre de 1998.

Financiera Consolidada, S. A.—Balance General Condensado al 31 de octubre de 1998.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 78-98

POR TANTO,

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la guerra civil por la que atravesó Guatemala, durante más de tres décadas, incidió en que tenga el tercer grado más alto de renta desigual de entre 44 países con ingresos bajos a medianos; y que la pobreza y la desigualdad derivan en gran parte del escaso acceso a los factores de producción;

CONSIDERANDO:

Que dentro de este contexto, el Gobierno de la República, con la colaboración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, ha formulado el "Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Local", cuyo objetivo general es contribuir a la reconstrucción y desarrollo de Tacaná, Sibinal, Tajumulco, San José Ojetenam, Ixchiguan, Concepción Tutuapa, Tejutla, Comitancillo, San Lorenzo, Río Blanco, Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, todos municipios del departamento de San Marcos y de Tectitán, Cuicco, San Ildefonso Ixtahuacán y San Gaspar Ixchil, todos municipios del departamento de Huehuetenango, al promover, consolidar y fortalecer el tejido social para su autogestión comunitaria, aspecto que es congruente con el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, especialmente, el Acuerdo sobre Aspectos Socio-económicos y Situación Agraria;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, consciente de la necesidad de la ejecución del referido Proyecto, ha negociado un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Local", y contando con la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-346-98 y el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su Dictamen No. CIACI-24/98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y a su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el Artículo 1 de la citada ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que establece el Artículo 35 literal p) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República,

DECRETA:

**ARTICULO 1. Aprobación del Convenio de Préstamo.** Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Local".

**ARTICULO 2. Autorización para suscribir el Préstamo Externo.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo de referencia con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

**MONTO:** US\$30.000.000,00

**MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:** Dólares de los Estados Unidos de América.

**DESTINO:** Financiamiento parcial del "Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Local"

**AGENCIA RESPONSABLE:** Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.

**PLAZO:** 20 años, que incluyen un período de gracia de cinco (5) años.

**PERIODO DE DESEMBOLSO:** Hasta el 30 de junio del 2,003 u otra fecha posterior aprobada por el Banco.

**TASA DE INTERES:** Una tasa sobre el monto del capital del préstamo igual a la tasa base (LIBOR a seis meses), más un margen total.

**COMISION DE COMPROMISO:** 3/4 del 1% anual sobre el monto del capital del préstamo que no haya sido retirado, la cual empezará a devengarse a los 60 días después de la fecha de suscripción del contrato.

**AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales progresivas, pagaderas el 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

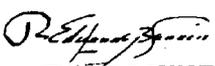
**ARTICULO 3.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá proveer las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4.** Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el convenio de préstamos y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el BIRF.

**ARTICULO 5.** Vigencia. El presente decreto entra en vigencia el día su publicación en el diario oficial.

**FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

  
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES  
PRESIDENTE

  
MARIO FLORES ORTIZ  
SECRETARIO

  
RUBEN DARIO MORALES VELIZ  
SECRETARIO

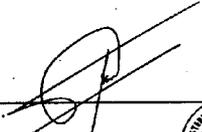


**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

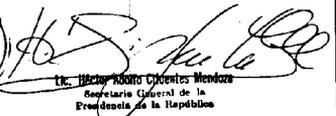
**PUBLICARSE Y CANCELARSE**

  
ARZU IRUJOZEN



  
PEDRO MIGUEL LAMPORT K.  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



  
DR. RICARDO ROBERTO GUEVARA MENDEZ  
Secretario General de la  
Presidencia de la República

## PUBLICACIONES VARIAS

# ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA ACUERDO No. 7-A-98

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

### CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura, así como que su régimen se basa en su Ley Orgánica, Decreto 51-86 del Congreso de la República.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 41) de la Ley Orgánica del presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República y el último párrafo del acuerdo gubernativo 240-98, reglamento de la ley orgánica del presupuesto las entidades autónomas del Estado establecerán su sistema de modificaciones presupuestarias, entendiéndose que en el presente caso, es competencia de este Cuerpo C. "giado emitir las disposiciones pertinentes en concordancia con la facultad que le asiste para aprobar transferencias de partidas y efectuar ampliaciones dentro de su presupuesto anual, administrando su fondo prioritario, tal como se establece en el inciso l) del artículo 10) y f) del artículo 21) ambos de la Ley Orgánica de esta Escuela.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Bosques "INAB" ha hecho entrega a la institución del aporte del Fondo Forestal Privativo, correspondiente a los recursos generados en el ejercicio fiscal 1997, por valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES (Q117,146.00) conforme al artículo 86 inciso b) del Decreto del Congreso No. 101-96 Ley Forestal y conforme al mismo deben generarse fondos para el ejercicio fiscal 1998; lo cuales pasan a constituir recursos del fondo privativo de la ENCA, conforme al artículo 21 inciso f) del Decreto del Congreso 51-86, Ley Orgánica de la misma.

### CONSIDERANDO

Que entre sus funciones la ENCA, tiene definido de su gestión educativa, formar Técnicos Forestales, debiendo canalizar recursos presupuestarios y financieros a fomentar el desarrollo de los estudios Forestales entre la población estudiantil que ingresa anualmente a la ENCA.

### POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y el artículo 10 inciso l) y el artículo 21 inciso f) del Decreto 51-86 Ley Orgánica de la ENCA, así como el acuerdo del Consejo Directivo aprobado en el punto QUINTO del Acta No.42-96 del 2 de diciembre de 1996 inciso b) cláusula TERCERA.

### ACUERDA

Artículo 1o.) Aprobar la ampliación presupuestaria No.2, con recursos provenientes del aporte de fondos privativos de la Ley Forestal, correspondiente al año 1997 y los estimados por ingresar para el año 1998.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS .

16.2.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	Q200,000.00
16.2.120	DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	Q200,000.00

### PRESUPUESTO DE EGRESOS

#### CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

#### TIPO DE PROGRAMA : GASTOS EN RECURSO HUMANO

#### SUBPROGRAMA : EDUCACION MEDIA

#### PARTIDA : 98-6301-2.144-08-004

169	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS	Q	8,000.00
214	PRODUCTOS AGROFORESTALES	Q	1,030.00
243	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTON	Q	220.00
244	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Q	440.00
252	ARTICULOS DE CUERO	Q	750.00
261	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS	Q	1,935.00
264	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	Q	2,250.00
267	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	Q	450.00
268	PRODUCTOS DE PLASTICO, NYLON, VINIL Y PVC	Q	4,425.00
283	PRODUCTOS DE METAL	Q	400.00
284	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	Q	300.00
286	HERRAMIENTAS MENORES	Q	6,600.00
291	UTILES DE OFICINA	Q	829.00
293	UTILES EDUCACIONALES Y CULTURALES	Q	1,924.00
299	OTROS	Q	13,910.00
321	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	Q	39,500.00
322	EQUIPO DE OFICINA	Q	7,404.00
323	EQUIPO MEDICO SANITARIO Y DE LABORATORIO	Q	17,000.00
324	EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO Y CULTURAL	Q	2,105.00
325	EQUIPO DE TRANSPORTE	Q	85,328.00
326	EQUIPO DE COMUNICACIONES	Q	1,000.00
329	OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS	Q	4,200.00
	<b>TOTAL</b>	<b>Q</b>	<b>200,000.00</b>